

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE COLIMA

Esta Ley fue publicada mediante Decreto número 423, el 23 de septiembre de 2006. Ha sido reformada en dos ocasiones. La primera mediante Decreto número 76, publicada el 12 de mayo de 2007 y, la segunda, mediante Decreto número 142, publicada el 29 de mayo de 2010. Cada reforma se transcribe en el apartado correspondiente a cada artículo, fracción o párrafo.

JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente Decreto:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33, FRACCIÓN XLII Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1433/05 de fecha 31 de mayo de 2005, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, turnaron a las Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Aguirre Campos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Revolucionario Institucional, relativa a la Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que en su exposición de motivos la iniciativa señala entre otras las siguientes consideraciones:

- Es innegable que el avance, desarrollo, conocimiento y aplicación de la ciencia y tecnología representan para la sociedad un invaluable apoyo para fortalecer e impulsar el desarrollo y el bienestar de la colectividad.
- A nivel Federal, existen la legislación, mecanismos, acciones y programas encaminados a fortalecer, impulsar y aprovechar convenientemente los avances de la ciencia y la tecnología, siendo varios Estados los que no cuentan con el instrumento jurídico necesario para dar vida al organismo encargado de propiciar las condiciones para que a nivel local, se desarrollen y aprovechen los avances de la ciencia y la tecnología, acorde con las necesidades y potencialidades que se tienen.
- En el Estado de Colima, según se percibe del diagnóstico elaborado para la formulación del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, inciden las tendencias de impulsar las actividades industriales y comerciales que permitan la generación de empleos permanentes bien remunerados, que requieren en el corto plazo, de inversión pública y privada para el establecimiento y operación de centros de investigación científica, tecnológica y humanística, que hagan posible acelerar y mejorar significativamente los procesos productivos y de comercialización aplicando los avances de la ciencia, así como el descubrimiento y aplicación de tecnología de punta en beneficio de la planta productiva Estatal, lo que indudablemente generará a futuro mayor riqueza y bienestar para los colimenses.

TERCERO. Que los integrantes de las Comisiones dictaminadoras después de un análisis detallado del documento materia de este dictamen, coincidimos plenamente con el espíritu y esencia de la propuesta de Ley, y consideramos procedente su aprobación, toda vez que en la entidad no existe una norma jurídica que permita la promoción e impulso a las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas que debidamente aprovechadas necesariamente generaran bienestar social, económico y cultural para los colimenses.

La iniciativa de Ley que se dictamina contiene 32 artículos, distribuidos en diez Capítulos, más cuatro Transitorios. El Capítulo Primero contiene las disposiciones generales; el Segundo, se refiere a la creación, atribuciones y estructura del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima; en el Capítulo Tercero, se contempla la conformación y facultades de la Junta Directiva del citado Consejo; las facultades y atribuciones del director general, las establece el Capítulo Cuarto; en el Capítulo Quinto, se refiere a la Comisión Consultiva, que es un órgano de apoyo del Consejo y está integrado primordialmente con representantes de los sectores educativo, productivo y de la sociedad civil, cuya función principal será servir de enlace entre el Consejo y la colectividad y su vocero para hacerle llegar las inquietudes, propuestas y sugerencias sobre el funcionamiento y el avance de las tareas emprendidas por el organismo público que se crea; el Capítulo Sexto estructura la forma como está constituido el patrimonio del Consejo; el Capítulo Séptimo establece las bases que deberá contener el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología para alcanzar los objetivos generales establecidos en la ley; el Capítulo Octavo se establece y constituye el Fondo a través del cual se financiarán en el Estado las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas contenidas en el programa; en el Capítulo Noveno se estatuye el Premio Estatal de Ciencia y Tecnología que tendrá como finalidad reconocer y estimular el trabajo de quienes se dediquen a la investigación y finalmente, en el Capítulo Décimo se sientan las bases para fomentar la participación del sector productivo en las tareas de investigación, modernización y desarrollo científico, tecnológico y de innovación.

CUARTO.- Que las Comisiones dictaminadoras con el objeto de conocer la opinión y el sentir de las instituciones educativas, investigadores y público en general, respecto al proyecto de ley materia de éste dictamen, convocaron al foro de consulta y análisis que se efectuó el día 08 del presente mes y año, en el que se contó con la participación entusiasta de destacados juristas, catedráticos, investigadores, docentes, servidores públicos de los tres niveles de gobierno, así como la asistencia del Director Adjunto de Desarrollo Regional y Sectorial y su Representante Regional ambos del CONACyT, que aportaron muy valiosas observaciones y recomendaciones para fortalecer, clarificar y ampliar los conceptos básicos de un tema tan importante como lo es la investigación científica, tecnológica y humanística, aportaciones y comentarios que fueron incorporados a éste documento y algunos otros, que serán la base de las disposiciones reglamentarias que deberán expedirse una vez que entre en vigor la ley y que reflejan el interés de la sociedad colimense por contar cada día con mejores instrumentos jurídicos que impulsen el desarrollo social, económico, cultural y político de nuestro Estado. Por lo antes expuesto se tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO No. 423

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Ley de Fomento y Desarrollo de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE COLIMA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden Público, interés social, de observancia general, reglamentaria del artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y tiene por objeto:

- I. Establecer las políticas estatales en las materias de investigación científica, humanística y tecnológica, así como definir los criterios para apoyar, impulsar y fortalecer las actividades relacionadas con el desarrollo tecnológico, científico y la transferencia de tecnología;
- II. Crear y estructurar el CECyTCOL;
- III. Instaurar el Programa, en el que se determinen los apoyos que se otorgarán, para financiar las actividades científicas y tecnológicas;
- IV. Crear el Fondo para financiar las actividades científicas, tecnológicas y humanísticas contempladas en el Programa;
- V. Impulsar y fortalecer los mecanismos de vinculación de los sectores productivos de la entidad con las tareas científicas, tecnológicas y humanísticas; e
- VI. Instituir el Premio como una forma de estímulo para las actividades reguladas en esta ley.

Artículo 2°.- El Plan Estatal de Desarrollo contendrá un capítulo específico sobre políticas, instrumentos y mecanismos para desarrollar el pensamiento analítico y las habilidades matemáticas desde el nivel de educación básica, así como promover y fomentar la investigación científica, humanística y tecnológica en el Estado de Colima.

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Ley: A este ordenamiento;
- II. Ciencia: Al conjunto de conocimientos objetivos sobre hechos, objetos o fenómenos, que se basan en principios comprobables y cuentan con una metodología de investigación propia;
- III. CECyTCOL: Al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima;
- IV. Comunidad Científica: Al conjunto de personas físicas o morales, dedicadas a la generación de productos de investigación científica, humanística y tecnológica de la Entidad;

- V. Desarrollo Tecnológico: El uso del conocimiento para generar un proceso que culmine en su aplicación práctica;
- VI. Fondo: Al Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología;
- VII. Investigación Científica: Toda actividad que tenga por objeto la valoración sistemática de los resultados de la investigación aplicada para crear nuevos materiales, productos o procesos, realizando actividades intelectuales y experimentales con el propósito de aumentar o crear conocimientos sobre una materia;
- VIII. Investigación Humanística: Al conjunto de tendencias intelectuales filosóficas encaminadas al desarrollo de las cualidades esenciales del ser humano basadas en el conjunto de estudios y conocimientos relacionados con el hombre y la sociedad;
- IX. Investigación Tecnológica: La utilización de conocimientos ya generados para encontrar nuevas aplicaciones;
- X. Innovación: La transformación de una idea, un proceso o enfoque encaminado a la sustitución de la tecnología existente por otra de mayor utilidad y aceptación general por la cultura dominante;
- XI. Premio: Al Premio Estatal de Ciencia y Tecnología;
- XII. Programa: Al Programa Estatal de Ciencia y Tecnología;
- XIII. Técnica: Al conjunto de procedimientos y recursos de los que se sirve una ciencia o arte;
- XIV. Tecnología: Al conjunto de conocimientos propios de una técnica; y
- XV. Transferencia de Tecnología: A la acción o acto de pasar o ceder procesos o productos de investigación científica o tecnológica a otro.

Artículo 4°.- Las relaciones laborales del CECyTCOL con sus trabajadores, se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 5°.- Se crea el CECyTCOL, como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y domicilio en la Ciudad de Colima, Colima.

Artículo 6°.- El CECyTCOL tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas gubernamentales para fomentar la investigación y difusión de la Ciencia y la Tecnología, encaminadas a elevar el nivel de vida de la población, combatir la desigualdad y preservar los recursos naturales para garantizar un desarrollo sustentable del Estado de Colima;
- II. Elaborar y difundir el Programa;
- III. Promover y fomentar la cultura científica, tecnológica y humanística;
- IV. Desarrollar estrategias de vinculación entre los sectores educativo, productivo y de investigación;
- V. Fomentar la participación del Estado en la promoción, uso y difusión de herramientas científicas y tecnológicas;
- VI. Promover en coordinación con las Secretarías de Fomento Económico y Finanzas, el establecimiento de estímulos fiscales para el sector productivo que invierta en acciones de innovación y desarrollo tecnológico en la industria;
- VII. Impulsar la consolidación y establecimiento de Centros de Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, en coordinación con las instituciones de enseñanza media superior y superior;
- VIII. Ser enlace y coordinador de las actividades científicas, humanística y tecnológicas que desarrollen las instituciones públicas y privadas en el Estado;
- IX. Apoyar programas y proyectos de investigación científica, humanística y tecnológica, relacionados con las necesidades y la solución de problemas sociales procurando el aprovechamiento de los recursos naturales y preservar el desarrollo sustentable del Estado;
- X. Propiciar la formación de una cultura que valore la ciencia y el desarrollo tecnológico y su vinculación con la sociedad colimense, a través de publicaciones, foros y simposium;
- XI. Promover en coordinación con las Universidades y Centros de Estudios Medio Superior y Superior, la formación de recursos humanos para la investigación científica, tecnológica y humanística;
- XII. Celebrar todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas y privadas, estatales, nacionales e internacionales que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- XIII. Participar en la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento, evaluación y difusión de políticas y estrategias en materia de ciencia y tecnología y su vinculación con el Plan Estatal de Desarrollo;

- XIV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, los lineamientos programáticos, prioridades y criterios de asignación de recursos, en materia de ciencia y tecnología, emitiendo opinión sobre la asignación presupuestal en la materia;
- XV. Ser órgano de consulta de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado y en su caso, de los Poderes Legislativo y Judicial, para fortalecer la modernización científica y tecnología de la Administración Pública del Estado ;
- XVI. Asesorar a las dependencias y entidades de los tres ordenes de gobierno, así como a las personas físicas o morales que lo requieran en materia de ciencia y tecnología;
- XVII. Fomentar y fortalecer la investigación tecnológica básica y su aplicación;
- XVIII. Promover el establecimiento de acciones de vinculación entre los sectores productivo, educativo y de investigación para el instrumentación de programas conjuntos de investigación tecnológica, humanística y científica;
- XIX. Promover el establecimiento del Premio, y el otorgamiento de reconocimientos a quienes sin hacerse merecedores al premio se destaquen en la investigación científica, tecnológica y humanística;
- XX. Establecer vínculos de coordinación con el Consejo Nacional y los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología, para el intercambio de información, conocimientos, programas y acciones que se estén desarrollando; y
- XXI. Las demás que le asignen esta ley u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus actividades, el CECyTCOL, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General; y
- III. La Comisión Consultiva.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 8°.- La Junta Directiva del CECyTCOL será su órgano máximo de Gobierno y estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Fomento Económico;

(Originalmente, esta fracción señalaba lo siguiente: “Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario de Cultura;”. Mediante Decreto número 142, publicado el 29 de mayo de 2010, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

III. Un Secretario Técnico, que será el Director General del CECyTCOL; y

IV. Como Consejeros, un representante de las entidades públicas del estado, de los sectores académico, social y productivo que a continuación se mencionan:

a) Secretaría de Educación;

b) Secretaría de Cultura;

(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: “Secretaría de Fomento Económico;”. Mediante Decreto número 142, publicado el 29 de mayo de 2010, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

c) Secretaría de Planeación;

d) Secretario de Salud;

e) Secretaría de Desarrollo Social;

f) Secretaría de Desarrollo Urbano;

g) Secretaría de Desarrollo Rural;

h) Secretaría de Finanzas;

i) Comisión de Educación y Cultura;

(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: “Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Congreso del Estado;”. Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, señalando lo siguiente: “Comisión de Educación, Cultura y Deporte del Congreso del Estado”. Mediante Decreto número 142, publicado el 29 de mayo de 2010, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

j) Comisión de Ciencia y Tecnología;

(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: “Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Cultura;”. Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, señalando lo siguiente: “Comisión de Ciencia y Tecnología e Innovación Gubernamental del Congreso del Estado”. Mediante Decreto número 142, publicado el 29 de mayo de 2010, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

k) Dirección General de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Cultura;

(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: “Un representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Pública y Privadas;”. Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

- l) Un representante de las Universidades e Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas;
(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: "Un representante de las Instituciones de Educación Media Superior, Públicas y Privadas;". Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

- m) Un representante de las Instituciones de Educación Media Superior, Públicas y Privadas;
(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: "Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;". Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

- n) Dirección General de Educación y Tecnología Industrial;
(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: "Sectores productivos; y". (Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

- ñ) Sectores productivos; y
(Originalmente, este inciso señalaba lo siguiente: "Sector Social;". Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se reformó este inciso, tal como ahora aparece).

- o) Sector social.
(Mediante Decreto número 76, publicado el 12 de mayo de 2007, se adicionó este inciso, tal como ahora aparece).

Cada uno de los consejeros propietarios designará un suplente, quien deberá contar con facultades de decisión, como si se tratara del titular.

Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto. El Director en su carácter de Secretario Técnico, contará únicamente con voz.

El carácter de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

Artículo 9°.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año y extraordinariamente las veces que sean necesarias, a solicitud del Secretario Técnico o de los Consejeros que representen por lo menos el 30% de los integrantes de la Junta Directiva.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por el Presidente, y las extraordinarias por él o por el Secretario Ejecutivo, en los términos del Reglamento respectivo.

El quórum para cada sesión será la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar invariablemente presididas por el Presidente o su suplente y en caso de ausencia de ambos por el Secretario Ejecutivo. Las resoluciones que se tomen serán a mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo en caso de empate el presidente voto de calidad.

Artículo 10.- Son obligaciones de los integrantes de la Junta Directiva:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que se les convoque;
- II. Participar en las comisiones que se les asignen;
- III. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados por el Director General;
- IV. Tomar las decisiones y medidas que se requieran a efecto de que el CECyTCOL cumpla con sus objetivos; y
- V. Las demás que determine el Reglamento.

Artículo 11.- Son facultades de la Junta Directiva:

- I. Proponer las políticas estatales en materia de ciencia y tecnología, para impulsar el desarrollo del Estado;
- II. Aprobar el Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, que le sea presentado por el Director General;
- III. Aprobar, en su caso, el proyecto de presupuesto correspondiente al programa operativo anual para su integración al Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV. Dar seguimiento y evaluar el programa operativo anual presentado por el Director General;
- V. Aprobar el reglamento interior del CECyTCOL;
- VI. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas de apoyo a la investigación científica y tecnológica;
- VII. Aprobar en su caso, el informe anual de actividades presentado por el Director General, evaluando avances y resultados;
- VIII. Revisar, aprobar y modificar, en su caso, la estructura orgánica del CECyTCOL ;
- IX. Nombrar y remover a los funcionarios del CECyTCOL, a propuesta del Director General;
- X. Aprobar en su caso, previo a su firma, los convenios y contratos que celebre el CECyTCOL;
- XI. Otorgar al Director General los poderes especiales que se requieran, para representar legalmente al CECyTCOL; y

- XII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12.- El CECyTCOL contará con un Director General que será electo con el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Junta Directiva, de la terna que al efecto le presente su Presidente.

Artículo 13.- Son facultades del Director General:

- I. Administrar al CECyTCOL y representarlo legalmente ante todo tipo de autoridades como apoderado general, actuando siempre conforme a los lineamientos y facultades que le otorgue la Junta Directiva;
- II. Dirigir, programar, y coordinar las acciones del CECyTCOL de conformidad con lo que señala esta ley, el reglamento interior y los lineamientos que le señale la Junta Directiva;
- III. Presentar para su análisis y aprobación en su caso, la propuesta de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de egresos del CECyTCOL y ejercer los recursos con que cuente, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables y las instrucciones de la Junta Directiva;
- IV. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva;
- V. Elaborar y presentar a la Junta Directiva el Programa;
- VI. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva, de las Comisiones y de la Comisión Consultiva;
- VII. Proponer al CECyTCOL la designación y en su caso la remoción del personal técnico y administrativo que requiera para el eficaz funcionamiento;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico de la Comisión Consultiva;
- IX. Presentar a la Junta Directiva un informe anual de actividades, y la información adicional que le sea requerida por la misma;
- X. Ejercer el presupuesto de egresos del CECyTCOL de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XI. Elaborar y presentar dictámenes respecto a las solicitudes de apoyo que se reciban, en los que se establezcan las condiciones a que se sujetarán el otorgamiento de dichos apoyos para la realización de proyectos, estudio, investigaciones, otorgamiento de becas y cualquier otro proyecto que se considere viable;
- XII. Adscribir orgánicamente las áreas técnica y administrativa del CECyTCOL y expedir manuales de operación para el adecuado funcionamiento del organismo, contando con la aprobación de la Junta Directiva;
- XIII. Aplicar y vigilar la debida observancia de esta ley, el reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables; y
- XIV. Las demás que le confiriera esta ley, el reglamento interno y acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO V DE LA COMISION CONSULTIVA

Artículo 14.- La Comisión Consultiva es el órgano de apoyo del CECyTCOL y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Coordinador que será electo por la Junta Directiva del CECyTCOL a propuesta de su Presidente y durará en su encargo un año, pudiendo ser reelecto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director General del CECyTCOL, quien suplirá las ausencias del coordinador y asistirá a las sesiones de la Comisión Consultiva, únicamente con derecho a voz;
- III. Un Representante de las instituciones educativas de enseñanza superior, que sea designado por ellas mismas;
- IV. Un Representante de las instituciones educativas de enseñanza media superior, que sean designados por ellas;
- V. Un Representante del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
- VI. Un Representante de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;
- VII. Un Representante de la Secretaría de Educación;
- VIII. Un Representante del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

- IX. Un Representante del Sector Empresarial;
- X. Un Representante de las Cámaras de Comercio;
- XI. Un Representante de la Industria de la Transformación;
- XII. Un Representante de la Industria de la Construcción;
- XIII. Un Representante del Consejo de Participación Social para la Planeación;
- XIV. Un Representante del Colegio de Colima; y
- XV. Un Representante de los Ayuntamientos de la Entidad.

Los miembros de la Comisión Consultiva serán designados por las Instituciones a las que representen, previa aceptación de la invitación que al efecto se les formule por conducto del presidente de la Junta Directiva del CECyTCOL.

Artículo 15.- La Comisión Consultiva en los términos que señale el reglamento interior del CECyTCOL, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones sobre el cumplimiento de los objetivos, así como del funcionamiento del CECyTCOL, según los programas del trabajo del mismo, formulando recomendaciones para su óptima realización;
- II. Ejecutar, así como dar seguimiento a los acuerdos y decisiones adoptados por la Junta Directiva; llevando a cabo además, las funciones que le encomiende dicha junta;
- III. Hacer observaciones a los dictámenes sobre las solicitudes de apoyo presentadas por las personas físicas o jurídicas;
- IV. Proponer la elaboración y ejecución de estrategias, programas y actividades con otros organismos, que tengan relación con el fomento y desarrollo de la ciencia y la tecnología;
- V. Investigar y dar a conocer los avances que en materia de ciencia y tecnología se registren en el País y en el resto del mundo, orientando de esta forma los trabajos del CECyTCOL;
- VI. Invitar por conducto de su Coordinador, a representantes de los sectores público, social y privado, así como especialistas e investigadores destacados de las universidades e instituciones de educación superior, con el propósito de que expongan sus experiencias, conocimientos y realicen propuestas para el desarrollo de proyectos y acciones que coadyuven al cumplimiento de los fines del CECyTCOL;

- VII. Informar periódicamente y con oportunidad a la Junta Directiva, sobre los avances en el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Recomendar estrategias de fondeo y financiamiento complementario al CECyTCOL;
- IX. Coadyuvar a fortalecer al CECyTCOL; y
- X. Las demás que determine la Junta Directiva.

Artículo 16.- El Coordinador de la Comisión Consultiva, tendrá como atribuciones las siguientes:

- I. Convocar y dirigir las sesiones de la Comisión Consultiva;
- II. Someter a consideración de la Junta Directiva, las propuestas que surjan con motivo de las labores de la Comisión Consultiva, y comunicar los resultados obtenidos a los miembros de esta última;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate en las sesiones de la Comisión Consultiva; y
- IV. Las demás que determine la Junta Directiva.

Artículo 17.- Al Secretario Técnico de la Comisión Consultiva, le corresponde:

- I. Coordinar y dirigir las sesiones en caso de ausencia del Coordinador;
- II. Levantar las actas de las sesiones de la Comisión Consultiva y dar seguimiento a los acuerdos adoptados;
- III. Recibir las propuestas y recomendaciones que se formulen en el seno de la Comisión Consultiva, ejecutando los acuerdos que en la misma se adopten; y
- IV. Las demás que le encomienden la Junta Directiva o el Coordinador de la Comisión Consultiva.

Artículo 18.- La Comisión Consultiva, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias cuando exista algún asunto que así lo amerite, previa convocatoria del Coordinador, o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de los integrantes; debiendo comparecer a ellas cuando menos la mitad más uno de sus miembros para que exista quórum legal en la primera convocatoria, y en la segunda que mediará un mínimo de veinticuatro horas para su celebración, que concurran por lo menos la tercera parte de sus integrantes. Asimismo, los acuerdos que emanen de la Comisión Consultiva, se adoptarán por mayoría de votos.

CAPITULO VI DEL PATRIMONIO DEL CECyTCOL

Artículo 19.- El patrimonio del CECyTCOL estará constituido por:

- I. Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios y acciones que realicen en cumplimiento de sus objetivos;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Gobierno del Estado y los que por cualquier título legal obtenga;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo de Ciencia y Tecnología, así como de Instituciones, fundaciones oficiales y particulares, nacionales o internacionales;
- V. Donaciones, herencias o legados que se hicieren a su favor, así como los beneficios que obtenga de fideicomisos en los que se le reconozca como fideicomisario; y
- VI. Otras actividades específicas que le generen ingresos.

CAPITULO VII DEL PROGRAMA ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 20.- El programa estatal de ciencia y tecnología es el instrumento rector de la política pública en la materia, será expedido, aplicado, evaluado y actualizado cada dos años en función de los avances que se tengan por el CECyTCOL.

Artículo 21.-A través del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, el Gobierno del Estado aplicará las acciones, programas y metas en materia de investigación científica y tecnológica que se contemplen en el Plan Estatal de Desarrollo, procurando el impulso del crecimiento económico y bienestar social de los habitantes del Estado.

Artículo 22.-El programa deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos:

- I. La política general en ciencia y tecnología que identifique las áreas o sectores prioritarios del Estado;
- II. Diagnósticos, políticas estrategias y acciones en lo que respecta a:
 - a) Investigación científica y tecnológica;
 - b) Innovación y desarrollo tecnológico;
 - c) Formación de científicos, tecnólogos y especialistas de alto nivel;

- d) Vinculación entre ciencia, tecnología, empresas y sector educativo; y
 - e) Difusión y publicación del conocimiento científico y tecnológico.
- III. Las áreas y líneas de investigación científica y tecnológica que se considerarán prioritarias;
 - IV. Las estrategias y mecanismos de financiamiento complementario; y
 - V. Los mecanismos de evaluación y seguimiento de resultados y avances del programa.

CAPITULO VIII DEL FONDO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 23.- Para el financiamiento de las actividades científicas y tecnológicas contempladas en el programa, se crea el Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología. Este fondo será constituido y administrado a través de un Fideicomiso público.

Artículo 24.-El Fondo Estatal de Ciencia y Tecnología se constituirá:

- I. La aportación del Gobierno del Estado a través de la partida anual que se determine en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio;
- II. Las aportaciones del Gobierno Federal;
- III. Las herencias, legados o donaciones;
- IV. Los créditos que obtenga como organismo público descentralizado;
- V. Las aportaciones que hagan en su favor los municipios;
- VI. Los beneficios generados por las patentes que se registren a nombre del Gobierno del Estado y los derechos intelectuales que le correspondan, así como el ingreso que perciba por la venta de bienes y prestación(de) **sic** servicios científicos y tecnológicos;
- VII. Los apoyos de organismos e instituciones nacionales o extranjeras; y
- VIII. Otros recursos diversos.

Artículo 25.- El objeto del fondo será el otorgamiento de apoyos para el desarrollo de proyectos de investigación científica y tecnológica, equipos, instrumentos y materiales; becas para la especialización; proyectos de modernización, innovación y desarrollo tecnológico, divulgación de temas sobre ciencia y tecnología, así como para otorgar estímulos y reconocimientos a instituciones, empresas e investigadores que destaquen en estas áreas.

Artículo 26.- El CECyTCOL al asignar los recursos del fondo procurará apoyar los proyectos que tengan mayor impacto social.

Artículo 27.-El CECyTCOL dará preferencia en el otorgamiento de los apoyos a las instituciones, y personas físicas domiciliadas en la entidad y que además se encuentren inscritas en el registro nacional de instituciones y empresas científicas y tecnológicas.

Artículo 28.-El otorgamiento de fondos para proyectos, investigaciones específicas, becas y cualquier otra ayuda de carácter económico que proporcione el CECyTCOL, estará sujeta a la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, a las disposiciones legales aplicables y a las siguientes condiciones generales:

- I. Se vigilará la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos proporcionados;
- II. Los beneficiarios se obligan a rendir ante el CECyTCOL, un informe periódico sobre el desarrollo y resultado de los trabajos en ejecución; mismos que serán destinados al rendimiento de cuentas públicas en los términos de ley; y
- III. Los derechos de propiedad industrial, respecto de los resultados obtenidos en sus investigaciones por las personas físicas o morales que reciban ayuda del CECyTCOL, serán consignados en los instrumentos legales que al efecto se suscriban, en los que se procurará proteger los intereses del Estado.

CAPITULO IX DEL PREMIO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Artículo 29.-Se crea el premio estatal de ciencia y tecnología que se otorgará para reconocer y estimular la investigación científica y tecnológica de calidad en la entidad, su promoción y difusión, que sea realizada por científicos, tecnólogos y especialistas que radiquen en el Estado de Colima.

Artículo 30.-El premio consistirá en el otorgamiento de apoyos en efectivo, en los términos que señale el reglamento y la convocatoria que al efecto se expida.

CAPITULO X DE LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRODUCTIVO

Artículo 31.-Se consideran de interés público y utilidad social, las actividades de modernización, innovación y desarrollo tecnológico por lo que en los términos de la normatividad aplicable y los convenios que se suscriban, los centro de investigación científica y tecnológica apoyados por el CECyTCOL, incluirán entre sus prioridades el desarrollo de aquellas actividades que tengan carácter estratégico para el Estado de Colima, buscando el fortalecimiento y modernización de la pequeña y mediana empresa, procurando estimular la investigación y aplicación de innovaciones creadas por las propias empresas.

Artículo 32.-De conformidad con la disponibilidad de recursos y dentro del Programa Estatal de Ciencia y Tecnología, el Gobierno del Estado dará prioridad al apoyo, modernización, innovación del desarrollo tecnológico de la pequeña y mediana empresa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se abroga el Decreto del 25 de febrero de 1999, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 20 de marzo del mismo año, con el que se crea el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología del Estado de Colima, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente ley.

El archivo, biblioteca así como la partida presupuestal que se le haya sido asignada y en general todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología de Colima, creado con el Decreto mencionado, pasarán a formar parte del patrimonio CECyTCOL.

TERCERO.- En un plazo máximo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley deberá quedar integrada la Junta Directiva del CECyTCOL y treinta días después su Comisión Consultiva.

CUARTO.- En un plazo de sesenta días contados a partir de que quede debidamente integrado, deberá expedirse el Reglamento Interior del CECyTCOL.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Diputado Presidente, LIC. MARTIN FLORES CASTAÑEDA- Rúbrica.- Diputado Secretario, C. DAVID ENYELNIM MONROY RODRIGUEZ.- Rúbrica.- Diputada Secretaria, SANDRA ANGUIANO BALBUENA.- Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, Colima, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil seis.-

El Gobernador Constitucional del Estado, LIC. JESUS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO.- Rúbrica. LA SECRETARIA DE CULTURA, LICDA. ANA CECILIA GARCÍA LUNA. Rúbrica.

DECRETO NO. 76. APROBADO EL 09 DE MAYO DE 2007.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

DECRETO 142, APROBADO EL 26 DE MAYO DE 2010. P.O. 22 SUPL. 3, 29 DE MAYO DE 2010.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".